

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año II Número 369 Quito - Ecuador Jueves, 6 de Noviembre de 2014

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. SP 369-6-noviembre-2014)

SUMARIO

SUPLEMENTO

CRITERIO	No.	RESUMEN
Ejecutivo: Resolución		Expídese el "Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las redes metrológicas ecuatorianas"
Ordenanzas		<u>Cantón Arenillas</u> : Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015
		<u>Cantón Balao</u> : Sustitución de la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético
		<u>Cantón Cayambe</u> : De transporte terrestre, tránsito y seguridad vial
		<u>Cantón Cayambe</u> : Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas
		<u>Cantón Esmeraldas</u> : De reducción de riesgos de cumplimientos obligatorios por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas
	<u>Cantón Quinsaloma</u> : Que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos	

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL
CANTÓN ARENILLAS**

Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, septiembre 10 del 2014

f.) Ing. John César Chérrez Anguizaca, Alcalde del Cantón Arenillas.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ARENILLAS**

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 10 del mes de septiembre de 2014.

Arenillas, septiembre 10 del 2014

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo Municipal de Arenillas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que el Literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en concordancia con lo prescrito en el Art. 186 del mismo cuerpo legal.

Que el Art. 89 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que la recreación comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen el tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural; y que los gobiernos autónomos descentralizados, programaran, planificaran, desarrollaran y ejecutaran actividades deportivas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades; y que el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignaran los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura, conforme lo manifiestan los Arts. 91 y 93 del mismo cuerpo legal.

Que el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicio públicos que se establecen en este código.

Que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal, celebradas el 8 y 14 de agosto del 2011, expidió la Ordenanza que Regula el Uso, y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha de Césped Sintético, de Propiedad del Gad Municipal de Balao, Provincia del Guayas, que fue promulgada en debida forma.

Que en la actualidad se ha experimentado, que la mayor asistencia a las instalaciones de la Cancha Sintética de propiedad municipal, corresponde a niños, niñas y adolescentes del cantón, los que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, con derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; por lo que es necesario beneficiar a esos grupos con el ingreso exonerado a las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Cancha de césped sintético, de esta ciudad de Balao.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expende:

LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza, es regular el uso y control de un excelente servicio que preste las instalaciones de la Cancha de césped sintético, como un espacio de uso público, al servicio de la comunidad.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene la finalidad de reglamentar el uso correcto de la cancha de césped sintético, construida mediante convenio entre el Gad Municipal de Balao, y el Gobierno Provincial del Guayas; y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos o campeonatos.

Art. 3.- Forma de solicitarla.- Se podrá solicitar el uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, al Director de Servicios Públicos, quien establecerá el tiempo en que se la podrá utilizar, previo la cancelación de la respectiva tasa

El Director de Servicios Públicos, tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- El uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, para personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la realización de eventos deportivos de indor, cuadrangulares de la misma disciplina, deberán cancelar una tasa de USD\$10.00 por cada hora.

Toda reservación deberá efectuarse con 24 horas de anticipación.

Los valores correspondientes por el uso de la cancha de césped sintético, deberán ser cancelados previo informe del Director de Servicio Público, en la Tesorería Municipal; siendo obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a sus instalaciones.

Art. 5. Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es de lunes a domingo desde las 10H00 a las 22h00, incluido feriados y días festivos nacionales o locales.

Art. 6. Obligación de quien haga uso.- Es obligación de los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal.

- a) Las instalaciones deberán entregarse en las mismas condiciones como fueron recibidas al momento del uso.
- b) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no

podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración de la cancha de césped sintético.

- c) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.
- d) Correrá por cuenta de los usuarios de la cancha de césped sintético municipal, cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones (gramilla, camerinos, bar, gradas, etc.) por parte de alguno de los participantes; daño que será determinado por la Dirección de Obras Públicas, la que será cobrada inclusive mediante la acción coactiva.
- e) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad de las instalaciones de la cancha.

Art. 7. Prohibiciones.- Queda prohibidas a los usuarios de la cancha de césped sintético, y a los acompañantes:

- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta.
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas; excepto de las bebidas moderadas.
- d) No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
- e.- Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividad deportiva sin camiseta, o camisa.

Art. 8. La administración.- La administración de la cancha de césped sintético, ubicada en la ciudadela municipal Brisas del Mar, de la cabecera cantonal de Balao, estará a cargo del Director de Servicios Públicos del Gad Municipal de Balao; para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración deslinda cualquier responsabilidad civil, o penal por algún daño físico, o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair Play y las buenas costumbres.

- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados.
- c) La Dirección de servicios Públicos, no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales, de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo, o algún delegado.
- d) La Administración se reserva el derecho de admisión, en caso de disturbios en las instalaciones de la cancha de césped sintético.

Art. 9. Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en los horarios de atención en la administración del Gad Municipal de Balao; para cuyo efecto se entregará al usuario el comprobante de ingreso a caja, que será exhibido al Administrador de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo.

El Administrador será la persona responsable, del control del uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético.

Cada persona o institución que desee los servicios y uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a la cancha, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente enumerado, sellado y con firma de responsabilidad del servidor municipal competente.

Art. 10. De las seguridades.- El Gad Municipal de Balao, deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético; para lo cual deberá proporcionar policías municipales, o de ser necesario ocasionalmente solicitar la colaboración de la fuerza pública.

Art. 11. Exoneración.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado por representantes de instituciones educativas del cantón, personas consideradas dentro de grupos de atención prioritaria, ya sea de manera personal, o como instituciones u organizaciones; para lo cual se deberá solicitar en papel simple al ejecutivo municipal, quien autorizará la concesión al Director de Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores que por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el sitio web del Gad Municipal de Balao.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de agosto del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Agosto 26 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 28 de Agosto del 2014, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, LA SUSTITUCION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a veintiocho de agosto del dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos.- LO CERTIFICO.

Balao, Agosto 28 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.